

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1583
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00262 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	JUAN PABLO MUÑOZ GONZÁLEZ REPRESENTADO POR LINA MARCELA MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO (S):	JOAN DARÍO HERNÁNDEZ ACEVEDO
DECISIÓN:	INADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de filiación extramatrimonial y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá invocar expresamente la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del CGP en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 - 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por LINA MARCELA MUÑOZ GONZÁLEZ en representación del menor JUAN PABLO MUÑOZ GONZÁLEZ en contra de JOAN DARÍO HERNÁNDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO con T.P. 274.772 del C.S de la J. y al Dr. ALEXANDER BANGUERA GRUESO con T.P. 278.955, como apoderados principal y suplente, respectivamente, de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 118 del 26 de julio de 2021
--

2

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c38798d27233067636ccc19bddd8a10a473b84e79aca1d450e5511f14bbbf

Documento generado en 23/07/2021 03:13:24 PM

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 - 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**